CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencidos los términos de realizada la publicación del emplazamiento del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01055**
Radicado	**2019-00105**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Causante	**Uriel Medina**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, desígnese como *curador ad - litem* del señor *Uriel Medina*, al abogado *Jefferson David Tez Montenegro* quien se lo puede contactar al correo electrónico: tezjuridico@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edbc07d4b6862d7c429cf93d9e888c9e33f0bc36be4cdf1b09ea2f53d05af006
Documento generado en 19/11/2020 03:31:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencidos los términos de realizada la publicación del emplazamiento del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01056**
Radicado	**2019-00157**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Davinson Patiño Ruiz**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, desígnese como *curadora ad - litem* del señor *Davinson Patiño Ruiz*, a la abogada S*arita M. Rodríguez Martínez* a quien se la puede contactar al correo electrónico: sarodriguez818@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96754ed45439075ef6c9ce0bad6e120acfc7600a512d59d966b7ed77a601816d
Documento generado en 19/11/2020 03:31:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencidos los términos de realizada la publicación del emplazamiento del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01057**
Radicado	**2019-00312**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Jhaxon Robert Rodríguez Zapata – Yerly Joven Guaca**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, desígnese como *curador ad - litem* de la señora *Yerly Joven Guaca*, al abogado *Carlos Efraín López Erazo* a quien se lo puede contactar al correo electrónico: carlosefrain52@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cccbf36bbdb0c5d02a3f3e1dff3a11d1f80b651e1c15fd43e1eda45acd8b1959
Documento generado en 19/11/2020 03:31:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00768**
Radicado	**2019-00322**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
demandante (s)	**Víctor Alfonso Linero Gallego**
demandado (s)	**Edgar Omar Parra Clavijo**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada a través del correo electrónico del mandatario para el cobro judicial, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

3- **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.

4- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30d57ceeefe70d3827fc90b587923c35968a18e8c65e31ee49f1a346b7ddf304
Documento generado en 19/11/2020 03:31:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 17 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador y emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01050**
Radicado	**2020-00102**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
demandado (s)	**Mónica Leandra Durán Grisales – Jairo Ernesto Delgado Miranda**

De acuerdo a la solicitud de la parte demandante, ofíciese al tesorero y/o pagador del C.T.I. de la *Fiscalía General de la Nación Seccional Mocoa Putumayo*, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el cumplimiento o novedades de la medida cautelar decretada por este despacho, la cual se comunicó con oficio *No. 440 del 13 de marzo de 2020* y fue recibida en sus dependencias el *29/09/2020*.

Adviértaseles que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Por otra parte, previo a resolver la solicitud de emplazamiento en lo pertinente a la señora *Mónica Leandra Durán Grisales*, se intente su notificación de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, a la dirección electrónica aportada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo <u>j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

Ahora en cuanto al señor *Jairo Ernesto Delgado Miranda,* teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante, autorícese su emplazamiento en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas

incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por último, es necesario precisar que los formatos de citación y notificación deben estar acordes con la situación de emergencia sanitaria vivida en el país; por lo tanto, en los mismos se deberá incluir los canales de comunicación con el despacho y los horarios de atención.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cfec89a60dbbaeebd5fbe3ef320970932e80f83376636ec5bf7a9f9422e194e
Documento generado en 19/11/2020 03:31:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de la parte pasiva de ser notificada por conducta concluyente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01060**
Radicado	**2020-00199**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-**
Demandada (s)	**Silvia Marleny Angulo Meza**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por *Silvia Marleny Angulo Meza*, a través de correo electrónico kh4miila@hotmail.com, esta judicatura de conformidad con el *artículo 301 del C.G.P.*, en aplicación del principio de buena fe la tendrá notificada por conducta concluyente desde el *18 de noviembre de 2020.* Calenda que se tomará en cuenta para contabilizar el término de tres (3) días para solicitar copia y anexos de la demanda, vencidos los cuales, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de esta (10 días), donde podrá ejercer su derecho de contradicción, si así lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ced40f1640137ce2b83818ce7b87862729300a03a3972f63903aa52d3aca410
Documento generado en 19/11/2020 03:31:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00765**
Radicado	**2020-00273**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.**
Demandado (s)	**John Faber Hoyos Araujo**

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., actuando por medio de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHN FABER HOYOS ARAUJO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO** (Factura de Venta No. 47945691; Contrato de Condiciones Uniformes y la Suscripción del Contrato de Condiciones Uniformes por parte del ejecutado) que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **TÍTULO EJECUTIVO,** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.518.250)**, el cual cumple con los requisitos del numeral 14.9 del artículo 14 y el inc. 3º del artículo 130 de la ley 142 de 1994 aparte de llenar con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandante y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 846.000241-8 en contra de **JOHN FABER HOYOS ARAUJO** identificado con C.C. No. 1.124.853.498, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el valor consignado en la **Factura de Venta No. 47945691,** de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.518.250)** como capital, más los intereses de mora desde el 13 de noviembre de 2020 hasta que se dicte el fallo(sic) tal como lo solicitó la parte demandante respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizarla a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Arley Leonardo Salazar Ceballos*, identificado con *C.C. No 18.130.768* y portador de la *T.P. No. 308.248* del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b863fae3f3a8d74e45550c343b588ae5253a58f6771b43a3ab09d95e9c7d8ee

Documento generado en 19/11/2020 03:31:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	**01058**
Radicado	**2020-00274**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandada (s)	**Pablo Gómez Vargas**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar actualizado y completo del certificado de existencia y representación de *Banco Popular S.A.,* donde aparezca registrado quien ejerce la representación legal de la entidad demandante. *(Art. 84 numeral 2 del C.G.P.).*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3386334f7f68244a21b405a487cabe24e6d43112eabf9bb0c832cc72db3dc005

Documento generado en 19/11/2020 03:31:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	**01059**
Radicado	**2020-00275**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandada (s)	**Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar actualizado y completo del certificado de existencia y representación de *Banco Popular S.A.,* donde aparezca registrado quien ejerce la representación legal de la entidad demandante. *(Art. 84 numeral 2 del C.G.P.).*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0aaf71fa32c5c54f5d9023d0d2069bb5dbc0a35b9ffd0709c366dd90ea0e465
Documento generado en 19/11/2020 03:31:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00771**
Radicado	**2020-00276**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Miguel Ángel Páez Barahona**

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de endosataria en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MIGUEL ÁNGEL PÁEZ BARAHONA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por *treinta millones de pesos ($30.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose por un valor de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($21.758.482)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandante, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de **MIGUEL ÁNGEL PÁEZ BARAHONA**, identificado con C.C. 1.022.342.619, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 9270080668**, el valor de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($21.758.482),** por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 27 de mayo de 2019 hasta el 27 de marzo de 2020 y los intereses moratorios desde 17 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con *el art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr conjuntamente a partir del día siguiente al de la notificacion; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. SITUACIÓN QUE DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d111e5dfbeb5264abc632bbb9b3c309b1acb2fa9b90a1373204733a0b62e965b
Documento generado en 19/11/2020 03:31:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01063**
Radicado	**2020-00277**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.SP.**
demandado (s)	**Marco Oswaldo Gómez Hinestroza**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Indicar en el acápite de notificaciones; la dirección de ubicación del ejecutado donde pueda realizarse su notificación, esto de acuerdo a la información que reposa en los documentos anexos a la demanda, como a lo manifestado en el encabezado del escrito petitorio de la misma.

2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

3- Reconocer al abogado *Arley Leonardo Salazar Ceballos*, identificado con C.C. No *18.130.768* y portador de la T.P. No. *308.248* del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de noviembre de 2020, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c205050f046210270f7f1b4e0cd9956ca9b823d4982714021761b71c9830317
Documento generado en 19/11/2020 03:31:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica